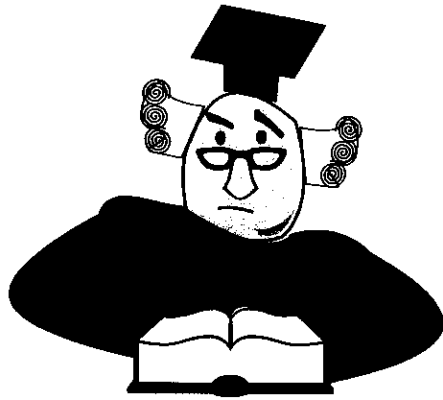


**GUÍA PRÁCTICA PARA  
PREPARAR SOLICITUDES  
DE ASISTENCIA JUDICIAL  
RECÍPROCA**





## GUÍA PRÁCTICA PARA PREPARAR SOLICITUDES DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

Instituto de Defensa y Desarrollo Social

Guía elaborada por:  
Dr. Alberto W. Huapaya Olivares

Diseño Gráfico:  
Brenda B. Bruno Robles  
brebrudesigne@gmail.com

Impresión:  
Mix Negociaciones S.R.L.  
Telf.: 445-1390

Financiado por:  
*La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*

## INTRODUCCIÓN

El Instituto de Defensa y Desarrollo Social presenta esta "GUÍA PRACTICA PARA PREPARAR SOLICITUDES DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA" la misma que tiene como finalidad establecer las pautas básicas para poder elaborar una solicitud de Asistencia Judicial Recíproca o también llamada "Asistencia Legal Mutua" de tal manera que sea un documento que cumpla su función facilitadora de la prueba o del proceso.

Frente a la internacionalización del accionar delictivo y aun en los casos de la criminalidad individual, el compromiso de la comunidad internacional es la de prestarse la mayor colaboración en el desarrollo de sus procesos brindando la asistencia para que puedan efectuarse las pruebas necesarias que esclarezcan los hechos del delito y permitan su sanción. Sin embargo este compromiso pasa también por que los pedidos de asistencia brinden la información básica necesaria para que pueda prestarse en condiciones de eficiencia.

La idea de la guía es que permita al usuario una preparación más eficiente de su pedido de asistencia, explicando con suficiente claridad el motivo, la necesidad y la urgencia de la prueba cuyo diligenciamiento se persigue, sin necesidad de presentar documentación excesiva que lejos de servir a la asistencia la haga más dificultosa.

### **Servicio de consultoría para el usuario de la Guía:**

Si tuviera alguna interrogante sobre el tema puede remitir su consulta a:

Instituto de Defensa y Desarrollo Social  
Los Orfebres 275 Urbanización Paseo de la República (altura cdra. 4 de la  
Av. Matellini, Distrito de Chorrillos. Lima Perú  
Email: [ahuapayao@hotmail.com](mailto:ahuapayao@hotmail.com)  
[ahuapayao@yahoo.com](mailto:ahuapayao@yahoo.com)

o

*La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*  
Av. Pablo Carriquiry 760 San Isidro. Lima Perú  
[www.onudd.org.pe](http://www.onudd.org.pe)

## I.- CASO PRACTICO<sup>1</sup>:

El 15 de febrero del 2007 a las 18:10 horas, personal del servicio de Serenazgo de Chorrillos comunicó a la Comisaría de Villa sobre el hallazgo de un cadáver en la avenida Alameda de la Paz, Urbanización Los Huertos de Villa – Chorrillos, motivo por el cual personal de la dependencia citada se constituyó al lugar de los hechos, donde encontraron un cadáver no identificado (NN) de 25 años de edad aproximadamente, de sexo femenino. El mismo que se encontraba en posición de cúbito ventral, semi desnuda y con el rostro completamente ensangrentado, encontrándose manchas de sangre y huellas de neumáticos de vehículo.

Se procedió con la elaboración del respectivo atestado, tomas fotográficas y se practicó el Protocolo de Necropsia que obtuvo como resultado que la causa que ocasionó el deceso de la agraviada fue una herida punzo cortante en el cuello, producido por un arma blanca. Arroja además resultado de heridas contusas, equimosis, excoriaciones en las zonas de los muslos, tórax, cuello y rostro. El Dictamen Pericial de Biología arrojó que en las muestras de contenido vaginal se encontraron cabezas de espermatozoides en regular cantidad.

El 17 de febrero del 2007 don Juan Arturo Baldomero González se presentó a la División de Exámenes Tanatológicos procediendo a realizar la diligencia de reconocimiento de cadáver en la que reconoció plenamente el cadáver "NN" como el de su hija Donatila Luciana Baldomero Rupestre.



Al ser interrogado el señor Baldomero González manifiesta como sospechoso de la muerte de su hija al ex conviviente de ésta, Pedro Raúl Romero Espino con quien mantuvo una relación de seis meses de convivencia llegando a separarse por los continuos maltratos que éste la propinaba. Refiere que al separarse, el señor Romero Espino la continuaba asediando para reconciliarse, acosándola constantemente con llamadas por teléfono, buscándola en su casa y trabajo llegando incluso a amenazarla de muerte si es que no volvían, razón por la que solicitó garantías a la Sub Prefectura de Lima. El señor Baldomero describe a su yerno como una persona obesa de 1.70 aproximadamente así como ha adjuntado una fotografía de dicha persona con la occisa.

Manifiesta que el día 14 de febrero su hija contestó una llamada telefónica, al parecer del señor Romero Espino, antes de que saliera a trabajar. Refiere que la amiga de su hija la Srta. Nelly Peralta Mosquera la vio subirse a un carro marca Datsun blanco de cuya placa solo recuerda la palabra PIG que la recuerda por que

<sup>1</sup> Se ha seguido el mismo caso empleado para la "Guía práctica para preparar solicitudes de extradición" con la finalidad de conocer como se aplican las instituciones de la asistencia judicial recíproca y la extradición en un mismo caso.

le pareció gracioso por su significado en castellano y por que el chofer era obeso, sin embargo no le vió la cara.

Respecto al señor Romero Espino se tiene conocimiento que ha desaparecido de su trabajo y su domicilio llevándose consigo su auto Datsun color blanco de placa PIG 4020. Posteriormente este auto fue ubicado y se halló huellas dactilares de la víctima.

El Vigésimo Juzgado Penal de Lima instauró proceso contra Romero Espino por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud –homicidio calificado y contra la libertad –violación de la libertad sexual dictando orden de detención. Su situación jurídica actual es la de reo ausente (exp. 4545-2007 Sec. Juan Pérez) A fin de asegurar el pago de la reparación civil se ha ordenado el embargo de sus bienes hasta por la suma de S/. 150,000 conociéndose que mantiene una cuenta en un Banco norteamericano

La actuación de las pruebas presenta las siguientes dificultades:

- Los peritos que suscribieron el Protocolo de Necropsia han viajado a radicar en Washington, Estados Unidos de América. La defensa ha cuestionado algunos aspectos técnicos del Protocolo.
- La testigo Nelly Peralta Mosquera se encuentra laborando temporalmente en el Washington Hospital en Washington DC. La información proporcionada es aun insuficiente necesitándose precisión en algunos aspectos de su declaración policial.
- Se ha dispuesto un embargo en los bienes del procesado Romero Espino, teniéndose conocimiento que mantiene cuenta bancaria en el First Bank of America a consecuencia de haberse encontrado un voucher generado por dicha entidad bancaria. Se necesita practicar un embargo en dichas cuentas.

**PARA PODER SUPERAR ESTAS  
DIFICULTADES AL MOMENTO DE  
CONSEGUIR LAS PRUEBAS SE  
RECURRE A LA ASISTENCIA  
JUDICIAL MUTUA**



## II.- LO QUE DEBE TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE ELABORAR SU CUADERNO DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

Antes de elaborar su Cuaderno de Asistencia Judicial Recíproca debe tener presente:



**La Asistencia Judicial Recíproca es un acto de cooperación penal internacional basado en un Principio de Eficacia.**



La Asistencia Judicial Recíproca es una institución que tiene entre sus principios básicos el Principio de Eficacia. Esto significa que debe ser rápida y cumplir sus fines, solo así se puede enfrentar el delito y juzgarlo.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ha señalado lo siguiente:

Artículo 18  
Asistencia judicial recíproca  
(...)

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

El principio de eficacia significa que se debe brindar celeridad al pedido facilitando la ejecución del mismo, en el plazo en que se solicita y haciendo que lo sustancial prime sobre lo meramente formal.

Algunas veces, se pacta también la posibilidad de dispensarse la legalización y autenticación. Esta facilidad radica en que el Estado requerido al remitir la prueba le da la garantía de verosimilitud y legalidad, al utilizar el canal diplomático.

Otra forma de aplicar el principio de eficacia es que se permite que las Autoridades Centrales intercambien opiniones sobre la aplicación o la ejecución del Tratado. Esto está recogido en los mismos Tratados.

El Perú, desde febrero de 2006, cuenta con una Autoridad Central que es la Fiscalía de la Nación el cual ha designado a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones como su unidad operativa.

**El hecho que usted presente un pedido de Asistencia Judicial Recíproca no significa necesariamente que el Estado requerido lo va a tramitar en la forma que usted desea.**

Las solicitudes se cumplen de acuerdo con las leyes del Estado requerido.

Por ejemplo en el caso del secreto bancario el Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República del Perú y la República del Ecuador señala que "Las partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia conforme a este artículo. Sin embargo, deberán observarse las normas de procedimiento de la parte requerida a fin de atender la solicitud"

Si se desea que se utilicen ciertas formalidades propias del Estado requirente, debe solicitarse expresamente y estas se aceptarán siempre que no afecten la legislación interna o sean incompatibles con ésta.



**Si se solicita la Asistencia Judicial Recíproca nos estamos sometiendo voluntariamente a la decisión soberana del Estado requerido que la prestará dentro de su marco legal.**

No podemos exigir que se acepte nuestro pedido de asistencia si es que afecta el orden interno del Estado requerido o se encuentra dentro de las causales de denegación.

La asistencia no puede afectar la soberanía del Estado requerido y este podrá rehusarse si es que el pedido afecta su orden público. Su deber de proteger este orden público es mayor que su posibilidad de cooperación.



**El hecho que se pretenda brindar asistencia no significa que debamos sacrificar nuestro orden interno.**

Ninguna asistencia puede brindarse sacrificando nuestro orden interno y los intereses nacionales.

Se presta la asistencia pero bajo un marco de cumplimiento y respeto a la legislación esencial de nuestro Estado.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional previene los pedidos que podrían afectar el orden interno al señalar como causal de posible denegatoria:

Artículo 18  
Asistencia judicial recíproca  
(...)

21.—La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.



**El magistrado del Estado requerido no conoce el proceso que le es familiar a usted.**

Un error común al momento de formar una solicitud de asistencia es que consideremos que el caso es conocido y de fácil entendimiento y que no es necesario explicar los motivos por lo que necesitamos la asistencia.

Debemos de tener claro que inconscientemente asumimos como obvios aspectos del proceso que en realidad solo son conocidos por las partes del proceso pero no por terceras personas. Así, sin quererlo llegamos a la creencia que la necesidad de la prueba se explica por sí misma, y caemos en el error de no explicar el porqué de nuestro pedido.



Por estas razones es preferible que se explique en términos sencillos, la descripción de los hechos, la necesidad de la prueba y la forma como esa prueba ayudará al proceso, esta descripción debe ser tan sencilla de manera que un tercero pueda comprender el caso aun cuando no haya tenido noticias del mismo.



**Si se presta asistencia a un magistrado extranjero no puede otorgar mayor beneficio que si se tratara de un funcionario peruano.**

La asistencia se brinda sobre la base de una igualdad de personas, por consiguiente al prestarla se debe aplicar la ley. No puede dispensar a un magistrado extranjero un trato por encima de lo que le determina la ley.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional advierte esta posibilidad estableciendo como casual de denegatoria:

Artículo 18  
Asistencia judicial recíproca  
(...)

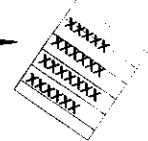
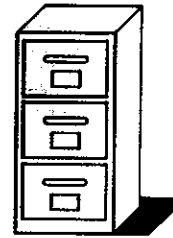
21.—La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;



**Es necesario ser breve y explicar lo que verdaderamente se desea y el tiempo con que se cuenta.**

**TU SOLICITUD  
DEBE SER BREVE  
Y CONCISA.**



Así como usted tiene un despacho abundante y poco tiempo para dedicar a cada caso de igual manera el magistrado extranjero tiene una carga procesal propia. Una solicitud que abunde en volumen y que no explique lo que realmente desea conseguir no va a tener un trámite rápido. Un expediente voluminoso no facilita la labor del magistrado por el contrario una solicitud con la documentación estrictamente necesaria sí le garantiza un trato rápido, más aun si se ha explicado la necesidad de la asistencia.

### III.- REVISANDO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

**Principio del reconocimiento de la diversidad de los Sistemas Jurídicos en los Estados Partes.**

Los estados pueden tener sistemas jurídicos distintos o aun siendo parecidos pueden tener formas especiales de dilgenciamiento.

La asistencia se presta bajo las reglas procesales del estado requerido pero puede realizarse también bajo ciertas reglas que sean especialmente necesarias en el estado requirente y siempre que no contraríen el orden publico del estado requerido.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional dispone:

**Artículo 18**  
**Asistencia judicial recíproca**  
(...)

17.—Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal por ejemplo señala:

**Artículo 4**  
La asistencia a que se refiere la presente Convención, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados Partes, se basará en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requiriente.

**Principio del Respeto al Orden Público del Estado Requerido**

Este principio significa que ningún Estado puede prestar asistencia o cooperación si es que el pedido contraría su orden público, en razón a que su deber de proteger este orden público es mayor que su posibilidad de cooperación.<sup>2</sup>

El orden público es el que va sustentar la estructura jurídica de un Estado, por ello no se le puede solicitar que prescindiera de proteger sus propios cimientos.

Raúl Cervini<sup>3</sup> señala: "Ya en el siglo pasado el tratadista FIORE percibía que el deber de solidaridad jurídica internacional dejaba de ser inofensivo y tenía un freno jurídico cuando se quebrantaban los principios de orden público o del interés económico, político, moral y religioso del Estado".

Como lo señala dicho autor siguiendo a FIORE "... ninguna instancia o de solidaridad internacional resulte legítima si atenta, aunque sea levemente, a las bases jurídicas que recogen los intereses generales del Estado".

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional recoge este principio cuando advierte en su artículo 18º numeral 21:

21.—La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:  
(...)

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

<sup>2</sup>Alberto Huapaya Olivares, Lourdes Morales Benavente, Fanny Goñi Avila, Jany Gil Cueva. Asistencia judicial internacional en materia penal y transferencia de personas sentenciadas. Instituto de Defensa y Desarrollo Social. 2004. Lima, Perú

<sup>3</sup>Raúl Cervini. Principios de la Cooperación Judicial Internacional en Asuntos Penales. Curso de Cooperación Penal Internacional. Universidad Católica del Uruguay Dámaso A. Larrañaga. Agosto 1994. Uruguay.

c) Cuando el derecho interno del estado parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.  
(...)

25.—La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbare investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 46 numeral 21 tiene igual previsión.

Como lo señala Monroy Cabra "la consecuencia de la soberanía es la jurisdicción exclusiva en los asuntos de orden interno. Es decir, el Estado tiene derecho a gobernar las personas que habitan el territorio, cualquiera que sea su nacionalidad y sin que sea lícita ni permitida la intervención de ningún otro Estado".

En cambio es más difícil definir la seguridad o los intereses públicos fundamentales mas ligados al Principio de Reserva Política. Cervini comentando este Principio refiere como podrá rehusarse a brindar la asistencia en el caso de que el cumplimiento de la medida pueda afectar, no solo el orden público sino también la seguridad o intereses esenciales del Estado, por ejemplo: causar un cataclismo económico.<sup>5</sup>

**Principio del Respeto a la Ley Interna Procesal y Sustancial**

La asistencia no puede afectar la legislación interna del Estado requerido, por ello es que la solicitud se ejecuta conforme a las normas procesales internas, las que van a prevalecer. Esto no significa que no se pueda solicitar unas formas procesales propias del Estado requirente pero ello debe ser suficientemente explicadas y se aceptarán en tanto no se contrapongan con la legislación interna del Estado requerido. Inclusive el idioma en que se redactarán es el idioma oficial del Estado requerido o como lo prevé la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en un idioma que sea aceptable para el Estado Requerido:

**Artículo 18**  
**Asistencia judicial recíproca**  
(...)

14.—Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente

<sup>4</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra. Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Temis S.A. Bogotá Colombia 1986.

<sup>5</sup> Raúl Cervini. Obra citada.

Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

(...)

17.—Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

### Principio de la Especialidad

Significa que la asistencia se brindará para un determinado proceso y solo puede ser utilizado en éste.

Este principio garantiza que el uso de la información o prueba obtenida sea exclusiva para el proceso en el cual se solicitó la asistencia. De acuerdo a ello no se puede usar ninguna información o prueba obtenida mediante la asistencia en forma distinta a lo declarado en la solicitud de asistencia.

Si se desea utilizar la información en un proceso distinto de debe solicitar la autorización del estado requerido.

Se le conoce también como inmunidad respecto a la asistencia. En este caso es un estatuto de protección de la persona por cuanto si la solicitud tiene por objeto la citación de una persona para comparecer en la Parte requirente, si comparece no puede ser sometida a procedimientos coercitivos o restrictivos de la libertad personal por hechos anteriores o que no se relacionen con la citación.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoce este principio:

#### Artículo 18 Asistencia judicial recíproca

(...)

19.—El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.



**OJO CON LOS  
PRINCIPIOS, POR  
QUE SON MUY  
IMPORTANTES.**

### Principio de Protección de los Derechos Humanos

La lucha contra el delito no significa desconocer los derechos humanos. No se puede brindar asistencia lesionando derechos humanos cuya defensa es siempre prioridad del Estado.

Este principio protege contra la persecución por motivos extrajudiciales como razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología, protege también contra la persecución política por motivos políticos o conexos con estos delitos o bien delitos comunes pero perseguidos por una razón política o persecuciones por órganos distintos a los judiciales (tribunal de excepción o un tribunal ad hoc).

El artículo 18 numeral 21. b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala:

21.—La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

(...)

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

Considerando esta protección dentro del rubro intereses fundamentales

La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal lo señala expresamente al igual que los Tratados bilaterales:

#### Artículo 9. DENEGACIÓN DE ASISTENCIA

El Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:

- a. la solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requirente o requerido;
- b. la investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología;
- c. la solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política;
- d. se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc;
- e. se afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y
- f. la solicitud refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.

## **Principio de Protección de los Derechos Patrimoniales Frente a Medidas Susceptibles de Causar Gravamen Irreparable.**

Este principio significa que la asistencia puede prestarse aun sin que exista la doble incriminación salvo que se trate de medidas que afecten a derechos patrimoniales. Si se afecta derechos patrimoniales se exige doble incriminación

El artículo 18 numeral 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional refiere:

9º—Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

El artículo 5º de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal realiza la siguiente precisión:

### **Artículo 5. DOBLE INCRIMINACIÓN**

La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido.

Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.

## **IV.- APOYANDONOS EN UN LISTADO**

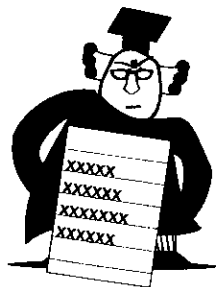
Es conveniente tener previamente un listado de los requisitos exigidos para la formación de un cuaderno de asistencia judicial recíproca. Para ello debemos verificar si tenemos un Tratado vigente con el Estado al cual solicitamos la asistencia.

En este caso no tenemos un Tratado sobre esta materia con los Estados Unidos de América.

El paso siguiente es verificar si podemos aplicar un Tratado Multilateral sobre Asistencia Judicial Recíproca. De existir un Tratado Multilateral se verifica si el estado requerido es Parte de éste y de ser así debemos verificar las exigencias para una asistencia.

Si no hay tratado ya sea bilateral o multilateral invocamos el Principio de Reciprocidad y los requisitos serán los que señale nuestra ley interna

**RECUERDA TENER  
PREVIAMENTE UN  
LISTADO DE LOS  
REQUISITOS  
EXIGIDOS**



## **APLICACIÓN DEL TRATADO (LISTADO)**

En el presente caso, se aplica un Tratado Multilateral: La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (El Perú lo suscribió el 28 de octubre de 1994. Ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 06-95-RE entró en vigor el 14 de abril de 1996) y sus disposiciones serán nuestra guía para formar el cuaderno de asistencia judicial mutua.

Esta Convención permite invocarla para los siguientes actos:

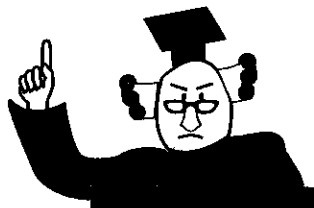
- a. notificación de resoluciones y sentencias;
- b. recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- c. notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;
- d. práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;
- e. efectuar inspecciones o incautaciones;
- f. examinar objetos y lugares;
- g. exhibir documentos judiciales;
- h. remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;
- i. el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y
- j. cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requeriente y el Estado requerido.

Es importante tener presente que esta Convención no se aplicará a los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar.

El artículo 26 de la Convención señala lo que debe contener una solicitud de asistencia:

- a. delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo; investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud;
- b. acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo;
- c. cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requeriente;
- d. descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

CON ESTA  
INFORMACIÓN  
PROCEDEMOS A  
ELABORAR NUESTRO  
LISTADO BÁSICO.<sup>9</sup>



#### **Descripción del Proceso:**

Se requiere indicar el delito a que se refiere el procedimiento y la identificación de las partes procesales. Se describe los delitos incluyendo su base legal que determine su tipificación y penalidad.



#### **Descripción sumaria de los hechos:**

Se requiere que se indique los hechos constitutivos del delito y como éstos se encuentran tipificados en una norma penal.



#### **Descripción del acto que origina la solicitud de asistencia:**

Se debe explicar cual es el propósito de la asistencia, que es lo que se espera demostrar o comprobar si se presta la asistencia. Indicar por que esa prueba que se pretende conseguir es importante y como esta relacionada con el proceso, responde a las preguntas: ¿Cuál es la necesidad de la prueba que se espera conseguir con la asistencia? ¿Cuál es su importancia para el proceso?



#### **Descripción de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.**

Se debe describir lo mas detallado posible cual es la asistencia que se solicita y proporcionar la información para que la autoridad del Estado requerido pueda prestarla.



#### **Descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requirente, si es que fuera estrictamente necesario para el proceso.**

Si se desea una determinada formalidad, esta debe indicarse, señalando como se desea que se ejecute la asistencia.;

<sup>9</sup> Es importante señalar que si se hubiere tratado de una organización criminal se invocaría la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y así de acuerdo a la modalidad delictual.

## V.- FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

### MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

A nombre de la Nación, el Sr. Juez a cargo del ..... Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de ....., República del Perú

Al Sr. Juez de igual jurisdicción y competencia en la ciudad de....., (País).

Por intermedio de la Autoridad Central, la Fiscalía de la Nación –Unidad de Cooperación Judicial Internacional y extradiciones;

SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER que por ante el Juzgado a su cargo, Secretario....., se tramita la causa N° seguida contra ..... por delito de ....., en la cual se ha ordenado el libramiento de la presente solicitud de Asistencia Judicial Recíproca, bajo el amparo y marco legal de ..... (Nombre del Tratado) (si no hay Tratado: bajo ofrecimiento de reciprocidad en casos análogos), a fin de solicitarle tenga a bien disponer las medidas necesarias para el cumplimiento la asistencia judicial que más adelante se detalla.-

#### DEL PROCESO POR EL QUE SE SOLICITA LA ASISTENCIA LEGAL PARTES DEL PROCESO:

Detallar las partes del proceso: Juzgado, Juez, Fiscal, Procesado, agraviado, delito. Es importante señalar un teléfono de contacto directo con la autoridad judicial.

#### HECHOS QUE SE INVESTIGAN.-

Señalar cuales son los hechos investigados, y como estos hechos están previstos dentro de un determinado tipo legal.

Explicar cual es la conducta típica (es vital en caso que los tipos legales no coincidan pero por la descripción del tipo penal el Estado Requerido puede inferir que es conducta típica de otro delito)

#### OBJETO Y MOTIVO DEL PEDIDO DE ASISTENCIA

Se debe explicar el propósito de la asistencia. Mencionar las medidas solicitadas, quien lo solicita dentro del proceso, detallando como se vinculan con los hechos investigados y su necesidad dentro del proceso, en especial sobre lo que se desea probar.

Responde a las preguntas: ¿Cuál es la necesidad de la prueba que se espera conseguir con la asistencia? ¿Cuál es su importancia en el proceso?

**ES IMPORTANTE  
APORTAR LOS  
DATOS NECESARIOS**



Se debe aportar datos para facilitar la ejecución de la asistencia (nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y dirección de las personas de quien se trate) (nombre y domicilio de las entidades que deban aportar información) (nombres, apellidos y domicilio de testigos así como el pliego de preguntas) (datos de las cuentas bancarias o lugar donde se encuentren) Se debe tener presente que se debe estar en condiciones de poder absolver las consultas que pudiera efectuar el Estado Requerido .

Se debe detallar como quiere que se ejecute: si es de acuerdo con la legislación del Estado Requerido o si desea alguna forma especial para ejecutarla. En este último caso debe llenar el casillero siguiente.

**MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA**

Si se desea que se aplique un procedimiento conforme a nuestro derecho debe indicar cual es el procedimiento a seguir y añadir el texto de las disposiciones legales aplicables, así como explicar por que se desea que se aplique esta modalidad de asistencia.

Si se desea que una persona participe de la ejecución de la asistencia, incluir su designación y explicar por que se requiere que participe.

**ANEXOS**

Copia del auto que ordena se solicite la asistencia judicial. Añadir que otros documentos se adjuntan (de preferencia solo instrumentales que tengan que ver directamente con la solicitud de asistencia, por ejemplo pliego interrogatorio).

DADO, en la ciudad de ..., a los ... días del mes de ... de .....

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ

**CERTIFICACIÓN**

Certificación de la firma del Juez por el Presidente de la Corte Superior respectiva.

**VI.- APLICANDO EL MODELO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA<sup>7</sup>**

A nombre de la Nación, La Sra. Juez a cargo del Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, República del Perú.

Al Sr. Juez de igual jurisdicción y competencia en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Por intermedio de la Autoridad Central la Fiscalía de la Nación –Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones;

SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER que por ante el Juzgado a su cargo, Secretario Juan Pérez, se tramita la causa N° 4545-2007 seguida contra Pedro Raúl Romero Espino por delito de Contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio calificado y contra la libertad – violación de la libertad sexual<sup>8</sup>, en la cual se ha ordenado el libramiento de la presente solicitud de Asistencia Judicial Recíproca, bajo el amparo y marco legal de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita por el Perú el 28 de octubre de 1994, aprobado por Decreto Supremo N° 06-95-RE y en vigencia para el Perú desde el 14 de abril de 1996, a fin de solicitarle tenga a bien disponer las medidas necesarias para el cumplimiento la asistencia judicial que más adelante se detalla:

**DEL PROCESO POR EL QUE SE SOLICITA LA ASISTENCIA LEGAL**

**PARTES DEL PROCESO:**

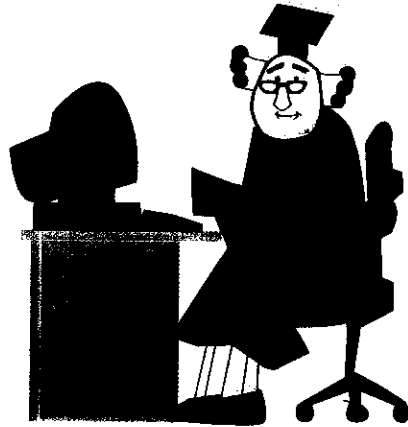
Expediente N° : Exp. 4545-2007  
Procesado : Pedro Raúl Romero Espino  
Delito (s) : Contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio calificado y contra la libertad – violación de la libertad sexual  
Agravada : Donatila Luciana Baldomero Rupestre  
Juzgado : Vigésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Dirección : Palacio Nacional de Justicia. Oficina 444 Cuarto Piso. Av. Paseo de la República s/n Cercado de Lima.  
Teléfono : (51-1) 427-2727 en el horario de 8:00 am. a 5:00 pm.  
Juez : Dra. Mariela Graciela Ninaquispe Castañeda  
Secretaría : Dr. Juan Pérez Ramírez

<sup>7</sup> Se recomienda que no debe superar las 10 páginas

<sup>8</sup> Si se tratare de un delito cometido por una organización criminal se puede considerar involucrar a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## HECHOS QUE SE INVESTIGAN.-

Los hechos que se investigan son los siguientes: El 15 de febrero del 2007 a las 18.10 horas, personal del servicio de Serenazgo de Chorrillos comunicó a la Comisaría de Villa sobre el hallazgo de un cadáver en la avenida Alameda de la Paz, Urbanización Los Huertos de Villa – Chorrillos, motivo por el cual personal de la dependencia citada se constituyó al lugar de los hechos, donde encontraron un cadáver no identificado (NN) de 25 años de edad aproximadamente, de sexo femenino, el mismo que se encontraba en posición de cúbito ventral, semi desnuda y con el rostro completamente ensangrentado, encontrándose manchas de sangre, señas de posible acto de violación y huellas de neumáticos de vehículo.



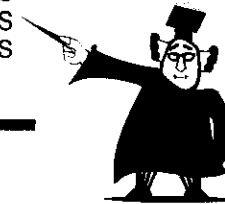
La occisa fue reconocida por el señor Juan Arturo Baldomero González como su hija Donatila Luciana Baldomero Rupestre, y se sindicó a don Pedro Raúl Romero Espino como posible autor de los delitos de homicidio calificado y violación sexual en razón a su relación de convivencia con antecedentes de maltratos, amenazas de muerte y ser la última persona con la que se le vio.

Se han actuado en el proceso diversas pruebas como tomas fotográficas, Protocolo de Necropsia que obtuvo como resultado que la causa que ocasionó el deceso de la agraviada fue una herida punzo cortante en el cuello, producido por un arma blanca. Arroja además resultado de heridas contusas, equimosis, excoiaciones en las zonas de los muslos, tórax, cuello y rostro, Dictamen Pericial de Biología arrojó que en las muestras de contenido vaginal se encontraron cabezas de espermatozoides en regular cantidad.

Estos hechos constituyen delitos de homicidio calificado –asesinato y violación sexual, contemplados en los artículos 108 y 170 del Código Penal ANEXO K.

## OBJETO Y MOTIVO DEL PEDIDO

LAS MEDIDAS  
SOLICITADAS  
SON LAS  
SIGUIENTES:



### a.- Recepción de testimonio y declaraciones de personas.

Se solicita la declaración de los doctores Juan Daniel Honores Buendía y Guillermo José Juárez Nazario, médicos de profesión y que suscribieron el Protocolo de Necropsia, a quienes se interrogará sobre dicho protocolo de necropsia conforme a las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio que se adjunta en ANEXO C y D.

Las declaraciones de ambas personas han sido solicitadas por el Fiscal del caso para efectos de ampliar la información contenida en el Protocolo de Necropsia y aclarar aspectos técnicos planteados por la defensa.

El protocolo que se acompaña en ANEXO B no solo demuestra la muerte sino que además evidencia una herida punzo cortante en el cuello y lesiones de diverso grado en diversas zonas del cuerpo que acreditaría una posible agresión sexual con mucha ferocidad. La defensa ha cuestionado estas lesiones esbozando la tesis de un posible atropello. La Fiscalía por su parte ha insistido en que esa lesión obedece a que se utilizó un cuchillo contra la garganta de la víctima con el fin de vencer su resistencia a la violación sexual.

El señor Juan Daniel Honores Buendía, fecha de nacimiento 20/04/65, ha adquirido la ciudadanía americana y domicilio en: 6300 Five Street Nw, Washington 20512 y declarará conforme al pliego interrogatorio: ANEXO C.

El señor Guillermo José Juárez Nazario, fecha de nacimiento 17/08/64 es ciudadano peruano y domicilio en: 401 Ninth Street Nw, Washington, 20004-2134 y declarará conforme al pliego interrogatorio: ANEXO D.

Esta información es importante para que se llegue a la certeza de lo realmente ocurrido y se establezca de si estamos o no frente a un homicidio para facilitar una violación o a un posible atropello y abandono de cadáver.

### b.- Recepción de testimonio y declaraciones de personas.

Se solicita la declaración de la señorita Nelly Peralta Mosquera, enfermera de profesión que declaró en sede policial que vio a la occisa Baldomero Rupestre subir a un auto blanco marca Datsun cuya placa comenzaba con las letras FIG, en la declaración afirma que el auto se detuvo cerca de su amiga y le llamaron, y luego de un momento ella abordó el vehículo. Sin embargo la declaración presenta dudas

acerca de la posible contextura física del conductor del vehículo, la certeza de si se trataba de la occisa o de una persona conocida y otros aspectos de mucha importancia para la fiscalía y la defensa.

La Srta. Nelly Peralta Mosquera, de profesión enfermera, fecha de nacimiento 12/07/70, de nacionalidad peruana, se encuentra actualmente laborando en Washington Hospital, 213 Irving St, NW #4112 Washington, DC 20010 y domicilia en: 320 Pennsylvania Ave, Suite 50 Washington D.C. SE, 20003 la misma que declarará conforme al pliego interrogatorio que se acompaña en ANEXO F.

La declaración de esta persona ha sido solicitada por la Fiscalía para efectos de determinar las características físicas del conductor del vehículo y la verosimilitud de la apreciación de la testigo.

Para estos efectos se acompaña también la transcripción de la parte pertinente de la declaración de la testigo Nelly Peralta Mosquera brindada en sede policial en ANEXO E así como reconocerá las posibles características físicas de la persona que vio con las cuatro fotografías del señor Romero Espino que se adjuntan en ANEXO G.

#### **c.- Práctica de embargo.**

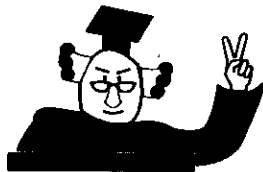
Se solicita se trabaje embargo sobre la cuenta bancaria que el señor Pedro Raúl Romero Espino mantiene en el First Bank of América para efectos de asegurar el pago de la reparación civil.

El Juzgado ha dispuesto se embargue las cuentas del señor Romero Espino hasta por la suma de S/. 150,000 nuevos soles o su equivalente en moneda extranjera.

Se ha dispuesto un embargo en los bienes del procesado Romero Espino, teniéndose conocimiento que mantiene cuenta bancaria en el First Bank of America, entidad bancaria cuya dirección es: 1332 Massachusetts Ave., NW, Washington, DC 20036.

El número de la cuenta bancaria es: FBA4000 485 923 019. se acompaña copia de voucher de dicho Banco encontrado en la casa del señor Romero Espino al realizarse un registro domiciliario. ANEXO H.

Para los efectos de esta asistencia se hace presente que la conducta criminal imputada al señor Pedro Raúl Romero Espino cumple con el requisito de la doble incriminación, al tratarse de delitos contemplados en ambas legislaciones para lo cual se hace el detalle de la conducta criminal típica:



#### **ASESINATO**

El Delito consiste en privar de la vida (matar) a otra persona concurriendo otra circunstancia como la de facilitar u ocultar otro delito (artículo 108 inciso 2 del Código Penal) En este caso se imputa al extraditabile la posible comisión del delito homicidio calificado –Asesinato con la finalidad de facilitar el delito de violación.

#### **VIOLACIÓN SEXUAL**

El delito consiste en que con violencia o grave amenaza se obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Se encuentra tipificado en el artículo 170 del Código Penal.

Se hace presente además que a lo largo del proceso se han encontrado evidencias de posible participación como haberse encontrado huellas dactilares de la víctima en el automóvil del procesado, además de la descripción del automóvil y de conductor realizada por una testigo.

#### **MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA**

Se solicita que en la ejecución de la asistencia destinada a las testimoniales de los señores testigos Juan Daniel Honores Buendía, Guillermo José Juárez Nazario, Nelly Peralta Mosquera se permita la participación del señor doctor Manuel Fernández Canales, Fiscal Provincial adscrito a la Vigesima Fiscalía Penal de Lima, con documento de identidad número 0574672, el señor Fiscal tiene amplio conocimiento del proceso siendo la parte en quien recae la obligación de obtener la prueba. Su participación es necesaria a efectos de poder repreguntar en caso que algunos aspectos no hubieren quedado totalmente aclarados. Dicha participación se solicita si así lo permitiera la legislación interna, se acompaña para estos efectos la autorización de la correspondiente Fiscalía Superior Penal que autoriza el traslado del Fiscal Provincial Manuel Fernández Canales en ANEXO I así como copia de la Nota Diplomática conteniendo la respuesta del Estado requerido sobre la posibilidad de realizarse esta diligencia ANEXO J. De no autorizarse la participación se solicita que se acompañe la respectiva certificación que las pruebas actuadas se practicaron validamente conforme a la legislación de los Estados Unidos de América.

En cuanto al embargo, se solicita que se acompañe la respectiva certificación que las pruebas actuadas se practicaron validamente conforme a la legislación de los Estados Unidos de América.<sup>9</sup>

#### **ANEXOS<sup>10</sup>**

Se acompaña los siguientes anexos:

<sup>9</sup>Es conveniente explicar el plazo con que se cuenta para realizar la diligencia solicitada y por que este vencimiento de plazo perjudicaría la instrucción.

<sup>10</sup>Se recomienda un máximo de 15 páginas de la evidencia más relevante.

Copia del auto que ordena se solicite la asistencia judicial. ANEXO A.  
Recepción de testimonio y declaraciones de los señores Juan Daniel Honores Buendía y Guillermo José Juárez Nazario.  
Copia del protocolo de necropsia. ANEXO B.  
Pliego interrogatorio conteniendo el cuestionario que deberá contestar el señor Juan Daniel Honores Buendía ANEXO C.  
Pliego interrogatorio conteniendo el cuestionario que deberá contestar el señor Guillermo José Juárez Nazario ANEXO D.  
Recepción de testimonio y declaraciones de la señorita Nelly Peralta Mosquera.  
Trascripción de la parte relevante de la declaración de la testigo Nelly Peralta Mosquera. ANEXO E.  
Pliego interrogatorio conteniendo el cuestionario que deberá contestar la señorita Nelly Peralta Mosquera. ANEXO F.

Cuatro Fotografías del señor Pedro Raúl Romero Espino. ANEXO G.

Práctica de embargo.

Copia de voucher encontrado en casa del procesado Romero Espino. Voucher generado por el First Bank of America. ANEXO H.

Diligencia especial:

Autorización de la Fiscalía Superior Penal que autoriza el traslado del Fiscal Provincial Manuel Fernández Canales ANEXO I.

Copia de la Nota Diplomática conteniendo la respuesta del Estado requerido sobre la posibilidad de realizarse esta diligencia ANEXO J.

Descripción del delito: ANEXO K.

DADO, en la ciudad de Lima, a los siete días del mes de febrero de 2007

Mariela Graciela Ninaquispe Castañeda  
Juez del Vigésimo Juzgado Penal de la  
Corte Superior de Justicia de Lima

#### CERTIFICACIÓN

Certificación de la firma del Juez por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima



OK  
Lo Hicimos



Si requiere ayuda adicional sobre el tema, llámanos al teléfono  
96335946.